



REQUIERE INSTRUCCIÓN  
SOLICITA DETENCION

JF N° 1 SP N° 3

Señora Juez Federal:

**PATRICIO NICOLAS SABADINI**, Fiscal Federal, en autos caratulados: “LEGAJO N.º 1 - NN: ROLÓN, JUAN CARLOS S/LEGAJO DE INVESTIGACION” FRE 3670/23/1” FRE 3670/23, ante Ud. me presento y como mejor proceda en derecho digo:

**I- OBJETO:**

Que, vengo por este acto a formular requerimiento de instrucción judicial, con ajuste a lo normado por los arts. 180 y 188 1º y 3º párrafos del C.P.P.N. conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

**II- DATOS DE LOS IMPUTADOS:**

La presente requisitoria va dirigida “prima facie” contra:

- **JUAN CARLOS ROLON D.N.I. N° 22.882.674**; quien reside en el domicilio sito en calle Parodi N° 1525, de esta ciudad de Resistencia;
- **ELVIRA GIMENEZ D.N.I. N° 23.455.771 (esposa)**; quien reside en el domicilio sito en calle Parodi N° 1525, de esta ciudad de Resistencia;
- **GASTON EZEQUIEL ROLON (hijo de Juan Carlos Rolón) D.N.I. N° 41.729.369**; quien reside en el domicilio sito en calle Parodi N° 1525, de esta ciudad de Resistencia;



- **JUAN GABRIEL ROLÓN (hijo de Juan Carlos Rolón)**

D.N.I. N° 36.934.211; quien reside en el domicilio sito en Av. Lisandro La Torre N° 3100, de esta ciudad de Resistencia.

- **JIMENA ROLÓN (hija de Juan Carlos Rolón) D.N.I. N°**

38.965.224; quien reside en el domicilio sito en calle Carrasco N°3400, de esta ciudad de Resistencia.

- **JUAN CARLOS ROJAS (pareja de Jimena Rolón) D.N.I. N°**

36.487.314; quien reside en el domicilio sito en calle Carrasco N°3400, de esta ciudad de Resistencia.

Como así, contra toda otra persona que posteriormente se determine haya participado en el carácter de coautor/es, cómplice/s y/o encubridor/es de los hechos que se investigan.

### III- HECHOS Y ANTECEDENTES:

#### A. Antecedentes Procesales:

La presente causa se inicia en virtud de una denuncia anónima presentada en un sobre de papel madera color marrón debajo de la puerta de acceso a esta Fiscalía Federal, que daba cuenta de presuntas maniobras de lavado de activos, que, aunadas a otras circunstancias objetivas, demostrarían una importante exteriorización patrimonial, que no se condice con los perfiles económicos de los investigados.

Vislumbrándose como “noticia criminis” una hipótesis de investigación inicial vinculada a maniobras presuntamente ilícitas compatible con el delito de lavado de activos –art. 303 CP y/u otros de orden penal económico, se inició una investigación preliminar a fin de desentrañar la veracidad de los supuestos fácticos enunciados, y obtener los elementos

probatorios necesarios que permitan –en su caso- promover la acción penal pública y alcanzar el reproche penal de quienes surjan responsables.

De la denuncia efectuada, surge la posible comisión de delitos de acción pública de competencia federal, perpetrados por Juan Carlos Rolón y otros dirigentes sociales.

La misma, daba cuenta de que el Señor Juan Carlos Rolón, en calidad de referente del Movimiento “La Roca Sólida” junto a sus hijos, utilizó fondos provenientes del Estado para su propio beneficio personal.

Asimismo, que el Sr. Rolón, adquirió vehículos con dinero que no podría justificar, entre ellos, una camioneta blanca marca Toyota, modelo SW4 blanca, **dominio AB678JZ**, una camioneta Toyota Hilux 4x2, **dominio NRU 980** y una camioneta Dodge RAM, **dominio AE524SH**.

Por otra parte, que el domicilio sito en calle Parodi al 1525, lugar de residencia del Sr. Juan Carlos, posee un galpón, el cual fue construido con fondos del erario público, en donde funciona un taller. Se adjuntó a la denuncia de mención, fotografías de los vehículos y del taller.

Conforme las circunstancias expuestas, se iniciaron actuaciones de investigación, se encomendó la realización de tareas investigativas a los fines de acreditar la veracidad de las acusaciones recibidas ante este Ministerio Público Fiscal.

Del primer informe relevado por la fuerza, surge que **el Sr. Juan Carlos Rolón, D.N.I. N° 22.882.674**, es presidente de la Fundación denominada “ROCA SOLIDA” CUIL 30716369419, a través de la cual recibe abultados beneficios como ser soluciones habitacionales, revestimiento de cunetas y cordones, veredas con ladrillos, entre otros.



Asimismo, se informó que el encartado se encuentra inscripto ante AFIP, en la categoría de “autónomo” (responsable inscripto), para las actividades de: Servicios Personales NCP y Servicios de Asesoramiento, dirección y gestión empresarial.

Con respecto a los vehículos que el Sr. Rolón utiliza para desplazarse, a la fecha del mencionado informe, 04 de enero del 2024, surge que el mismo utilizaba varios, entre los cuales poseía titularidad y autorización para conducir: una camioneta marca Toyota, modelo Hilux, **dominio AB-678-JZ**; un automóvil marca Chevrolet, modelo Onix Joy, **dominio NRU-980**; un automóvil marca Volkswagen, modelo GOL, **dominio HRS-320**; y un automóvil marca Chevrolet, modelo classic, dominio **LAK-104**.

Del mencionado informe, se obtuvo que el Sr. Juan Carlos Rolón, posee vínculo estrecho con el Sr. Mauro Andión, quien lo atendía de manera particular, y hasta realizaba visitas en el domicilio del nombrado.

Se hizo mención, además, que en fecha 08/12/2022 a través de un parte informativo efectuado por el Oficial Principal de Policía Álvarez Germán, numerario de la División Cuerpo de Operaciones Motorizadas, en el marco de un operativo de rutina, se detuvo la marcha de un vehículo Volkswagen, modelo Bora, dominio KTW-128, color gris, guiado por un referente de la Cooperativa METRO CONSTRUCCIONES, y al verificar el interior del baúl del rodado, notaron un bolso color negro que contenía en su interior la suma aproximada de pesos UN MILLÓN (\$1.000.000), los cuales se encontraban destinados a construcción de viviendas para Juan Carlos Rolón.

Conforme lo informado por la fuerza, se solicitó el relevamiento del secreto fiscal y financiero del imputado, la Sra. Juez hizo lugar a dicha medida en fecha 15 de mayo de 2023, respecto de Juan Carlos Rolón.

Analizada la información de perfil fiscal y económico requerida a AFIP, surgió que el sujeto investigado, conforma las siguientes personas jurídicas: Cooperativa de Trabajo La Roca Solida Limitada, CUIT N° 30-71485020-9, siendo su **Presidente Fundador: Juan Carlos Rolón**; Secretaria, Elvira Giménez (esposa) y Tesorero, Juan Gabriel Rolón (hijo); Fundación Roca Solida, CUIT N° 30-71636941-9, donde el **Presidente es Juan Carlos Rolón**; Secretario, Juan Carlos Rojas (pareja de la hija de Juan Carlos Rolón) y Tesorera, Elvira Giménez; Cooperativa de Trabajo Zona Sur Construcciones Ltda, CUIT N° 30-71441945-1 donde Juan Carlos Rolón es Socio; Cooperativa de Trabajo Construcciones Alberdi Limitada, CUIT N° 30-71474341-0 donde Juan Carlos Rolón es Socio Fundador.

Por otra parte, es dable mencionar que, conforme al Sumario N° 956-01-000351-2023, elevado en fecha 28 de diciembre de 2023 por la División Unidad Operativa Federal de la Policía Federal Argentina, se puso en conocimiento al Juzgado Federal N° 2 a cargo del Dr. Ricardo Alcides MIANOVICH que, el Sr. Juan Carlos ROLON, relacionado al movimiento piquetero "LA ROCA SOLIDA", tendría movimientos compatibles con lavado de activos, habiendo adquirido un vehículo de alta gama, iniciándose las actuaciones judiciales a efectos de realizar tareas investigativas y de inteligencia criminal.

En fecha 07 de febrero de 2024, la fuerza interviniente elevó informe sumarial, solicitando medidas, oportunidad en que se conformó el expediente judicial N° FRE 308/2024 caratulado "N.N S/INFRACCION ART 303" ante dicha Judicatura, poniendo en conocimiento a este Ministerio Público Fiscal mediante cédula electrónica de notificación N° 24000075691089 del inicio de las actuaciones.



**FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA**

Tal es así que, mediante dictamen de fecha 21 de febrero de 2024, este Ministerio Público se expidió promoviendo la declinatoria de competencia del Sr. Juez y su acumulación a la presente, solicitando se dejen sin efecto las medidas cautelares e inhabilitación decretadas mediante resolución de fecha 19/02/2024. Ello, a raíz de que, contrastados los hechos investigados en el marco de dichas actuaciones, con los extremos fácticos investigados por esta Fiscalía Federal objeto de la presente requisitoria, las cuales tuvieron inicio anterior en el tiempo, presentaban una conexidad objetiva y subjetiva de los elementos de investigación en los términos del artículo 41 del CPPN.

De acuerdo a las circunstancias expuestas, conforme resolución de fecha 06/03/2024 se hizo lugar a lo peticionado por este Ministerio Público, remitiéndose las actuaciones ante vuestra Judicatura, aceptándose la competencia atribuida por el Juzgado Federal N°2, con su consecuente acumulación.

Conforme surge del informe elevado por la Policía Federal Argentina anteriormente mencionado, el cual dio inicio a las actuaciones acumuladas a la presente y se encuentra cargado a través de Sistema LEX100, se tomó conocimiento por comentarios de vecinos del barrio 13 de diciembre sobre la existencia de una persona de género masculino, de nombre Juan Carlos ROLON, de un movimiento piquetero denominado LA ROCA SOLIDA, estaría presumiblemente relacionado a movimientos compatibles con lavado de activos. Asimismo, informaron que existen publicaciones en medios digitales públicos - alerta urbana- donde fue denunciada públicamente esa persona.

Por lo que, la fuerza policial realizó un patrullaje virtual sobre la noticia mencionada. Atento a ello y en aras de profundizar la pesquisa para verificar el objeto de la denuncia y la participación del Sr. ROLON en actividades delictivas, se conformaron las actuaciones judiciales.

De las vigilancias efectuadas, se observó estacionado frente al portón de ingreso al domicilio un vehículo particular marca Toyota SW4, dominio colocado **dominio AB678JZ**, el cual consultado por sistema de la fuerza arrojó como titular al Sr. Juan Carlos ROLON y como autorizados a sus hijos Gastón Ezequiel ROLON y Juan Gabriel ROLON, constatando con vecinos de la zona que el Sr. Juan Carlos efectivamente reside en dicho domicilio junto a su esposa -Elvira Giménez- y dos de sus hijos.

Además, que el mismo sería propietario de otro inmueble ubicado por Av. Lisandro de La Torre a la altura 3200 aproximadamente, donde construyó o estaría construyendo un quincho y galpones, y que ciertamente sería titular de un movimiento social denominado MTD LA ROCA SOLIDA.

Que, a tales efectos la fuerza policial se constituyó en inmediaciones de Av. Lisandro La Torre a la altura mencionada, a fin de ubicar posibles domicilios del investigado ROLON. Una vez allí, se realizaron recorridos en el barrio Ex Campo de tiro, donde se encontrarían viviendas construidas por las Cooperativas MTD La Roca Sólida, observándose al rodado mencionado ut-supra de **dominio AB678JZ**, el cual se encontraba junto a otra camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok, con **dominio ONG642**, de titularidad de Marcos Manuel LEDESMA.

En el marco de las tareas practicadas, se logró obtener por manifestaciones de vecinos que dicho inmueble sería un “quincho” de titularidad de ROLON, indicando además, sobre el domicilio de uno de sus hijos conocido con el alias “Gabi”, cuyo nombre sería Juan Gabriel ROLON, quien viviría sobre la Avenida Lisandro de la Torre al 3200 aproximadamente, justo en el pasaje que conecta al quincho antes descripto.

Asimismo, se agregó información extraída de las bases de datos que cuenta la Policía Federal Argentina, como así también de la Dirección



General de Migraciones, Registro de la Propiedad Inmueble, NOSIS y NORISK respecto a Juan Carlos ROLON y su hijo Juan Gabriel.

De la misma, se obtuvo que el Sr. Juan Carlos ROLON a la fecha del informe poseía como domicilios relacionados: a) Dr. Parodi 1525, ciudad de Resistencia (fuente IDGE 2019); b) CH 203, Manzana 126, casa 16, ciudad (fuente NORISK); c) B° viviendas, manzana 49 Pc 15, ciudad (fuente NORISK); d) Parodi N° 1524, ciudad.

Con respecto a su hijo, Juan Gabriel ROLON los domicilios relacionados que se extrajeron fueron: a) Fotherigan y Pasaje 0, ciudad (fuente IDGE 2023); b) Dr. Alfredo Parodie 1525, ciudad (fuente IDGE 2019); c) Parodie Alfredo Dr. 1521, ciudad (NOSIS); d) Parodi 1524, ciudad (fuente NOSIS); e) 60 Viv, PC 15, Mz. 49, ciudad (NOSIS) .

Sumado a ello, se añadieron informes de consulta ante la base de datos de la Dirección Nacional de Registro de Propiedad del Automotor referentes a dominios vinculados con los investigados.

De dicho informe surge, además, que en el domicilio ubicado en calle Parodi N° 1525 de esta ciudad, se observó un vehículo marca Volkswagen, modelo Amarok, con dominio PKL-486, la que fue visualizada en el domicilio ubicado en el barrio "Ex campo de Tiro", más precisamente en la calle Lisandro de La Torre al 3100 aproximadamente, lugar de residencia del Sr. Juan Gabriel ROLON, quien utilizaría el mencionado rodado.

Asimismo, se aportó información respecto a Jimena ROLON, hija del Sr. Juan Carlos, identificando su domicilio real en Manzana 126, casa 14, monoblock 13 de diciembre, ubicado en calle Carrasco N° 3100 aproximadamente, adjuntando fotografías de la vivienda.

En torno al Movimiento Social "LA ROCA SOLIDA" al que pertenece al Sr. Juan Carlos ROLON, se obtuvo como resultado de exploraciones

realizadas en distintas redes sociales, fotografías de entrega de mercaderías en lo que sería el domicilio de éste, así como también del galpón mencionado con anterioridad.

Se añadió, asimismo, información relativa a un Lavadero de vehículos de nombre “La Roca Sólida”, el cual se encuentra ubicado en Pasaje Panamá y Fotheringham, de esta ciudad, que pertenecería al Sr. Gastón Ezequiel Rolón.

En ese sentido, y continuando con las tareas investigativas, se realizaron averiguaciones con vecinos, quienes manifestaron que las viviendas en construcción ubicadas en Av. Urquiza N° 500 aproximadamente, serían del investigado, haciendo mención que se construyeron sobre un terreno bajo y que debían construir cuarenta y cinco (45), pero que solamente habían finalizado cuatro (04), mientras que otras quedaron a medio hacer. Por lo que, al constituirse la fuerza en inmediaciones del domicilio aportado, se constató la información recabada.

Analizado el informe por este Ministerio Público, se ordenó la profundización de tareas investigativas, a efectos de determinar la incorporación de activos al patrimonio del Sr. Juan Carlos Rolón, respecto de sus familiares y personas de su entorno y/u otras conductas o circunstancias que resulten relevantes para la investigación a efectos de establecer o descartar la posible comisión de delitos de acción pública.

En fecha 29 de mayo de 2024, se remitió informe de ampliación por parte de la fuerza interviniente, donde se obtuvo las fundaciones que maneja y representa el Sr. Juan Carlos Rolón junto a miembros de su grupo familiar. Siendo estas las siguientes: **Fundación Roca Sólida, CUIT N° 30-71636941-9; Fundación Soplando Vida, CUIT N° 30-71739089-6; Fundación Piedras Vivas, CUIT N° 30-71765275-0; Fundación Solida, CUIT N° 30-71766143-1; Fundación**



**Lisandro De La Torre, 30-71765278-5.** De acuerdo a lo informado, se logró determinar que los integrantes del Consejo de Administración de las personas jurídicas mencionadas son su esposa, hijos y respectivas parejas, conformando un grupo económico.

Conforme las circunstancias expuestas, se formó legajo de investigación del grupo familiar del Sr. Juan Carlos Rolón, solicitando a la Sra. Juez Federal a cargo del Juzgado N°1 de esta ciudad, disponga el relevamiento del secreto fiscal, financiero y bancario en relación a los mismos, haciendo lugar a dicha solicitud en fecha 19 de junio del 2024.

A efectos de profundizar la pesquisa, se dispusieron diversas medidas de informes a efectos de establecer la situación económica, financiera y patrimonial de los investigados, entre otras, el Colegio de Escribanos de la Provincia del Chaco, Registros de Propiedad Inmueble de Resistencia, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco; Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Dirección de Cooperativas, Dirección de Personal de la Provincia del Chaco, Dirección de Personal de la Municipalidad, Procuración General de la Provincia del Chaco, Dirección Nacional de Migraciones, al Banco Central de la República Argentina y a distintas entidades bancarias, Departamento de Marcas y Señales, al Registro de Sanidad Animal -SENASA-, habiendo sido necesario en muchos casos, oficiar nuevamente a los organismos aquí mencionados, a efectos de obtener información completa y actualizada.

Que, analizado el plexo probatorio reunido en el marco de la presente investigación, entiendo que la entidad de los elementos objetivos recabados acredita "prima facie" una hipótesis fáctica compatible con el delito de lavado de dinero- previsto por el artículo 303 C.P.- en cabeza de los principales

investigados, como así, la verificación de delitos relacionados a defraudación a la administración pública, que resulta un ilícito precedente generador de siderales ganancias ilícitas respecto de los investigados, ello sin perjuicio de otros delitos de acción pública que en el curso del proceso se determinan configurados, ameritando la formulación del presente requerimiento de instrucción formal contra los imputados.

**B. Hechos relevantes constatados en orden a la comisión del delito de lavado de dinero:**

Se atribuye a los Sres. Juan Carlos Rolón, Elvira Giménez, Gastón Ezequiel Rolón, Juan Gabriel Rolón, Jimena Rolón y Juan Carlos Rojas, haber puesto en circulación en el mercado –a través de diversas maniobras que serán descriptas seguidamente- fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquirieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un significativo incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados, que conforman de manera organizada un grupo económico con fines ilícitos.

Así, de la evidencia recabada a través de las diversas medidas de informe producidas en el marco de las presentes actuaciones preliminares, se pudo establecer que los encartados incorporaron a sus patrimonios **numerosos bienes muebles registrables -vehículos-**, y otros activos conforme el siguiente detalle:

El Sr. **JUAN CARLOS ROLÓN,** de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad Automotor, la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, y de las



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Leyes Especiales adquirió los siguientes vehículos:

- En fecha 25/08/2022: **Camioneta, marca TOYOTA, modelo SW4 4x4 SRX 2.8 TDI 6 A/T 7A, dominio AB678JZ, año 2017**, a un valor de \$5.000.000,00 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, la cual fue vendida en fecha 13/03/24.

Conforme las tareas investigativas efectuadas, se obtuvo a través de la base de datos de la Dirección Nacional de Registro y Propiedad del Automotor, que en dicho ente obra como titular del rodado: ZALAZAR ORTIZ ERIKA, D.N.I. N° 36.115.888, quien reside a unos metros del domicilio de Juan Gabriel y Jimena Rolón (hijos de Juan Carlos). Además, esta persona sería prima de Rocío Rolón, quien tendría un grado de parentesco con la familia Rolón.

- En fecha 29/11/2021: **Camioneta, marca TOYOTA, modelo Hilux 4x2 C/D SRV 3.0 TDI CUERO-E4 pick-up, dominio NRU 980, año 2014**, a un valor de \$1.700.000 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, la cual fue vendida en fecha 13/12/2022 por la suma de pesos **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$2.228.000,00)** conforme surge del perfil fiscal del encartado.

- En fecha 02/05/2019: **Automóvil, marca VOLKSWAGEN, modelo Vento 2.5, sedan 4P, año 2010, dominio IVQ253**, a un valor de \$200.000 (s/ informe de AFIP), 100% de su titularidad, el cual fue vendido en fecha 05/01/2023 y conforme surge de la información del perfil fiscal fue transferido por la suma de pesos **UN MILLÓN (\$1.000.000,00)**.

- En fecha 19/10/2021: **Motocicleta, marca GUERRERO, modelo G100 TRIP, dominio 380DMB**. Titularidad 100%.

Es dable mencionar que, conforme surge del informe remitido por el Departamento de Delitos Económicos y Leyes en fecha 03 de diciembre del

corriente año, se logró constatar que desde hace tres (3) meses aproximadamente se lo observa al Sr. Juan Carlos ROLON, conducir y utilizar de forma diaria una camioneta marca **VOLKSWAGEN, modelo AMAROK, dominio AC832IZ**, color negra. La misma, cuando no la utiliza se la visualiza estacionada frente a su domicilio por la mañana, y por la noche la guarda en el garaje de uno de los inmuebles de su propiedad, ubicada detrás de la vivienda de su hijo Juan Gabriel ROLON.

A efectos de corroborar la titularidad del rodado, la fuerza policial consultó en la base de datos del Registro de la Propiedad del Automotor (DNRPA), obteniendo como resultado que la misma se trata efectivamente de una camioneta marca **VOLKSWAGEN, modelo AMAROK DC TDI 140 CV M 4x2, año 2018, dominio AC832IZ**, titular registral: Chávez Alfredo Alejandro, D.N.I. N° 24.294.784, con domicilio en Gobernador Barreiro, Chacra 110 N° 5458, Posadas, provincia de Misiones, con cédula autorizado a Kuschel Elva Inés, D.N.I. N° 25.625.863.

Por las circunstancias mencionadas, y las conductas desplegadas por el encartado, es decir, trasladarse diariamente en dicho vehículo, estacionarlo en la vereda de su domicilio y guardarlo en su propiedad, denota que adquirió el rodado **dominio AC832IZ**, sin haber efectuado la transferencia formal del mismo.

Del informe ampliatorio recientemente remitido por la fuerza policial, surge que el encartado concurre asiduas veces hasta la propiedad ubicada en calle Ushuaia y Fotheringham, la cual presuntamente se encontraría deshabitada y es utilizada como garaje de nuevos vehículos que habría adquirido, siendo los mismos:

- Un Automóvil marca **RENAULT modelo CLIO, tipo sedán cuatro puertas, color verde, dominio GFI-998**. Consultado con la base



de datos de DNRPA, la fuerza logró constatar que quien figura como titular del mencionado rodado es la Sra. Aguilera Blanca Silvia, DNI N°12.105.716, con cédula autorizada emitida a favor de Candela Rodolfo Antonio, DNI 7.434.865, ddos en Dr. Vázquez N° 435 - Juan José Castelli. Por tal motivo, se solicitó colaboración a la Div. Investigaciones Complejas de dicha localidad a cargo del Comisario de Policía Fabian Ayala, quien informó que en el lugar se encontraría residiendo una sobrina de quien en vida fuere Candela y que la señora Aguilera se encontraba enferma y al cuidado de sus hijos fuera de la provincia y que con relación al automóvil hace años fue vendido .

Asimismo, en el marco de las tareas investigativas ampliatorias se observó en el predio un **automóvil marca RENAULT modelo SANDERO STEPWAY tipo sedán cinco puertas, color rojo, dominio HWK-424**. El cual, consultado con el DNRPA sobre el dominio se constató la titularidad de la Sra. Rodríguez Fabiana Epifanía, DNI N°36.965.744, dda. Bernardo Pérez N°1050 - Presidencia de la Plaza. Por tal motivo se solicitó colaboración con personal policial de dicha localidad, a través del Subcomisario de Policía Andrés Rudaz, quien informó que se constituyeron hasta el domicilio en cuestión donde se entrevistaron con la titular, quien adujo que lo había vendido hace más de un año aproximadamente a una persona de la localidad de Las Garcitas, no recordando su nombre pero que se dedicaba a la compraventa de vehículos.

Por último, del informe relevado por la fuerza surge que también habría adquirido un **automóvil marca VOLKSWAGEN modelo BORA 1.8T, tipo sedán 4 puertas, color negro dominio KGD-553**. Consultado con el DNRPA sobre el mismo, figura como titular registral: Insaurralde Yilda Natalia, DNI N°43.478.911 y autorizado Escobar Leandro David, DNI N°38.964.148, ddos Mz M casa 279 - Resistencia.

Por las particularidades descriptas, y el proceder del encartando, concurriendo varias veces al domicilio donde guarda los rodados anteriormente señalados, podría presumirse que los adquirió, sin haber efectuado la transferencia formal de los mismos.

Conforme surge de las tareas investigativas realizadas por la fuerza interviniente, el mencionado utilizaba los subsidios otorgados por el IAFEP a las fundaciones -lideradas por él e integradas por su grupo familiar- para la construcción de salones de fiesta, quinchos con parrilla y piscina, los cuales eran utilizados para disfrute y beneficio propio del grupo económico, siendo ofrecidos en alquiler a los fines de obtener un rédito económico. Asimismo, las mejoras las habría realizado en bienes inmuebles pertenecientes al Estado Provincial:

- Dpto. 20 Circ. II Secc- C, CH 214 Sec. A (sin Rubh)

Geolocalización 27°29'08.9"S 59°00'23.4"W: Dicho inmueble habría sido edificado con los pagos entregados por el Estado Provincial a la Fundación Soplando Vida para la realización de un galpón comunitario. En el mismo, se construyó un SALÓN DE FIESTAS con patio, y piscina. Del informe elevado recientemente por la fuerza interviniente, surge que actualmente se realizaron refacciones en la propiedad, bloqueando la puerta lateral del salón que comunicaba con el patio y la piscina, dividiéndola en dos. De esta manera, por un lado quedó el galpón (salón para eventos), cambiando su fachada, estando su frente pintado de color blanco o similar. Y, por el otro, el QUINCHO CON PILETA con acceso independiente.

De la información aportada por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial a la Policía del Chaco, el inmueble se encuentra en la dirección nomenclatura catastral Dpto. 20 Circ. II Secc- C, CH 214 Sec. A., y sería propiedad de la Provincia del Chaco, ya que cuenta con escritura traslativa de



**dominio a su favor inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble con Folio Real Matrícula N° 46988.**

Cabe destacar que, en el marco de profundización de tareas investigativas, a través del monitoreo de redes sociales se observó una publicación de Facebook, más precisamente en Marketplace, donde ofrece a la venta un salón de fiestas por la suma de veintisiete mil dólares (USD \$27.000), ubicado en villa Don Andrés, Av. Lisandro Latorre y Quijano. En las imágenes subidas se distingue parte interior del inmueble y una cesión de derechos entre Juan Carlos Rolón (renunciante) y Daniel Ezequiel Maidana (aceptante).

Analizada dicha circunstancia por la fuerza, se trataría de la propiedad ubicada en la Chacra 214, Manzana 04, en calle s/n a 50 metros de Av. Lisandro La Torre N°3200 - ciudad, distinguiéndose la similitud en las paredes de mampostería pintadas del mismo color gris en la construcción realizada con techo de chapa de zinc con una caída de agua (hacia la izquierda), con portón de chapa para el ingreso y un ventanal en los mismos sectores y de los mismos tamaños. Asimismo, conforme a la dirección indicada del inmueble en la publicación de Facebook es el lugar más próximo que concuerda con las descripciones.

En el informe, se hace referencia a que en las imágenes correspondientes a los documentos de Renuncia de Derechos y Actuación notarial, figura el nombre del ciudadano **Juan Carlos Rolón, D.N.I. N° 22.882.674**, renunciando a los derechos de ocupación sobre el inmueble ubicado en Circunscripción II Sección C Chacra 214 de esta ciudad de Resistencia en favor de **Daniel Ezequiel Maidana, DNI N°43.480.510**, ddo. Quijano N°170 Villa Facundo - ciudad. Luego de hacerse viral el anuncio de venta del lugar en distintos diarios digitales y portales de noticias, la persona restringió su perfil de

Facebook y eliminó la publicación de Marketplace, por lo que se presume se habría tratado de una maniobra simulada.

- Dpto. 20 Circ. II Secc- C, CH 214 Sec. A, Mz. 04 (sin Rubh)

**Geolocalización 27°29'07.0"S 59°00'21.3"W (GALPÓN FUNDACION ROCA SOLIDA):** De los informes elevados por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, surge que a unos pocos metros del inmueble mencionado anteriormente, el investigado habría construido otra propiedad de 20 metros de frente por 20 metros de largo aproximadamente, en tierras que también pertenecen al Estado Provincial. Dicha edificación se habría llevado a cabo con subsidios entregados por IAFEP a la Fundación Roca Sólida. Conforme a lo aportado, la misma también cuenta con **SALÓN DE FIESTA, QUINCHO CON PARRILLA Y PISCINA**, y seguiría siendo utilizado en beneficio propio, guardando su vehículo **dominio AC832IZ**, en su interior.

Corresponde referenciar que, conforme fuera informado por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, los inmuebles mencionados anteriormente se encuentran incluidos que forman parte de la CHACRA 214-Sector A- (sin RUBH), son de **propiedad de la Provincia del Chaco**, que cuenta con Escritura Traslativa de dominio a su favor, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con el Folio Matricula Real N° 46988.

La Sra. ELVIRA GIMENEZ de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a la fecha tiene registrado bajo su titularidad:

- En fecha 21/04/2022: **Motocicleta marca HONDA, modelo WAVE 110 S, dominio A159KOZ, año 2022**. Titularidad 100%. La misma posee cédula de autorización a nombre de Juan Carlos ROLON, D.N.I. N° 22.882.674, con fecha de emisión el mismo día de su adquisición.



**FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA**

- Cabe destacar que, conforme la información aportada, la Sra. Giménez es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra (Fundación Piedras Vivas, Fundación Solida y la Cooperativa de Trabajo La Roca Solida Limitada.) junto al Sr. Juan Carlos ROLON, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

El Sr. GASTON EZEQUIEL ROLÓN de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), adquirió los siguientes vehículos:

- En fecha 25/08/2023: **Vehículo, marca CHEVROLET, modelo ONIX JOY 5P 1.4 N LS MT, dominio AD052CP**, año 2018, titularidad 100%.

- En fecha 25/07/2022: **Vehículo marca CHEVROLET, modelo AGILE, dominio LAK104**, titularidad 100%, el cual fue vendido en fecha 14/08/2023. Dicho vehículo, contaba con una cédula adicional emitida en fecha 25/07/2022 a nombre de Juan Carlos ROLON, D.N.I. N° 22.882.674.

Del informe aportado por el Departamento de Delitos Económicos, se obtuvo que el investigado residía en el domicilio ubicado en Calle Fotheringam y Pje. Panamá en una propiedad de gran dimensión, de unos 70x90 aproximadamente, limitando la propiedad con tejido en el que para su ingreso posee un portón de chapa y dentro de la finca hay una construcción de material con revoque pintada de color gris o similar y una galería. Junto a la casa se observó una rampa de las que se utilizan para lavar autos y una cancha de fútbol 5 en el patio.

Asimismo, que, en el interior del predio mencionado, se logró observar varios vehículos y motocicletas estacionados, siendo los mismos: el automóvil **dominio AD052CP** de titularidad de Gastón Ezequiel Rolón, (01)

automóvil marca TOYOTA, modelo 86 FT M/T, coupe color rojo, **dominio PBY-839**, (01) automóvil marca BMW, modelo 320, color gris oscuro, **dominio DNX-782**.

Por tal motivo, la fuerza interviniente realizó la consulta de los dominios de estos vehículos a través de la base de datos de la Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor (DNRPA), obteniéndose del dominio **AD052CP** que el titular del mismo es el encartado. Respecto al **dominio PBY-839** obra como titular del rodado TRIVIÑO Gabriel Horacio Jesús, D.N.I. N° 25.112.731 y FERNANDEZ ORTIZ Maria del Pilar, D.N.I. N° 25.345.239.

En relación al vehículo **dominio DNX-782**, se obtuvo que obra como titular del rodado MORALES José Armando, D.N.I. N° 14.818.399, con domicilio legal en Pedro Castagne N° 178, Margarita Belén, y MORALES IVAN JOSE, D.N.I. N° 39.207.179, con domicilio en Av. Chorroarín N° 1435, ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el marco de las mencionadas tareas, la fuerza se entrevistó con el Sr. José Armando Morales, quien manifestó que dicho vehículo lo vendió a una persona llamada Zenón Fernández, D.N.I. N° 8.520.769, domiciliado en Av. Alvear 2600, y que, a su vez, éste lo vendió al dueño de la estación de Servicio PH, ubicada en Av. San Martín y Av. Soberanía Nacional. Al constituirse en dicho lugar, la fuerza se entrevistó con Gabriel Romano, D. N.I. N°30.814.79, quien manifestó haber vendido el automóvil con un boleto de compraventa al ciudadano Gonzalo Bichara, domiciliado en Av. Vélez Sarsfield N°820.

Asimismo, se realizó búsqueda a través de la red social Facebook, encontrándose en "MARKETPLACE" con el perfil de una persona llamada Carlos A. Sánchez, el vehículo **dominio PBY-839** siendo ofrecido a la venta, observándose que las imágenes utilizadas para la publicación coinciden con el interior de la propiedad del domicilio de Gastón, distinguiéndose la



edificación de mampostería color gris, la rampa para lavar vehículos, en el fondo los arcos de fútbol de la cancha y el vehículo de titularidad del encartado.

Respecto al vehículo **dominio DNX-782**, también se lo observó publicado a la venta, siendo las imágenes utilizadas tomadas en una concesionaria, denominada "Distrito Car". Como así, en relación a una motocicleta marca HONDA, modelo TWISTER, color roja, observándose en la imagen utilizada para la publicación, el automóvil dominio **AD052CP** y una edificación similar a la del domicilio donde residía Gastón.

Corresponde destacar que, si bien los mencionados vehículos no se encuentran registrados a su nombre, ofrecerlos a la venta mediante un intermediario en una concesionaria haciendo uso de fotografías tomadas en su domicilio, sumado a que se encuentran bajo su resguardo, habiendo sido los mismos observados en el lugar de residencia de éste por un período prolongado de tiempo, así como su frecuente utilización para trasladarse, denota que adquirió dichos automóviles sin haber efectuado la transferencia formal.

Asimismo, conforme surge a la profundización de tareas investigativas, se constató que el encartado continúa utilizando los rodados **dominios AD052CP**-de su titularidad-, **PBY839** y **DNX782** a la fecha. En dicho informe, se hace alusión además que se logró detectar a través del perfil de Facebook del Sr. Gastón Ezequiel Rolón, que el vehículo **BMW, dominio DNX782**, continúa ofreciéndose a la venta.

Del informe ampliatorio recientemente remitido, el Sr. Gastón Ezequiel Rolón estaría residiendo en el domicilio ubicado en calle Parodi N° 1525, ciudad, junto a su madre Elvira Giménez, utilizando su antiguo lugar de residencia ubicado en calle Ushuaia y Fotheringham para guardar sus vehículos y los adquiridos por su padre, Juan Carlos Rolón.

De las tareas investigativas aportadas, surge que ni el Sr. Gastón Rolón, ni su esposa, poseen capacidad económica suficiente que pueda justificar el nivel de vida y la propiedad de todos estos vehículos.

El Sr. JUAN GABRIEL ROLON si bien a la fecha no cuenta con registros a su nombre, conforme surge de las tareas investigativas aportadas por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, siempre se lo observa conduciendo una **camioneta marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK, dominio PKL-486**. Durante el día, puede visualizársela estacionada frente a su domicilio en la calle o dentro del garaje del frente de la vivienda, mientras que, por la noche, la guarda en la parte trasera del domicilio.

Consultado en la Dirección Nacional de Registros de Propiedad (DNRPA), la misma pertenece a una camioneta tipo pick up, marca VOLKSWAGEN, modelo AMAROK 2.0L TDI 180 CV 4x2, año 2016, titular CRISTALDO MOLINA LOURDES FLORENCIA, D.N.I. N° 44.803.972. Ante la información recabada, y en el marco de las tareas investigativas, personal de la fuerza se entrevistó telefónicamente con la ciudadana Laura Mariana Molina, D.N.I. N° 29.578.950, quien adujo que adquirió dicha camioneta, registrándola a nombre de su hija Lourdes Florencia (actual titular registral) y que en el mes de marzo del año 2023 la vendió a un concesionario ubicado en calle Julio A. Roca N°1145, de la ciudad de Resistencia, siendo entrevistado el dueño del mencionado lugar, el Sr. Mauricio Jarolin, quien manifestó no recordar a quien se la vendió.

Es dable hacer mención que, la Policía Federal Argentina en el marco de las tareas investigativas realizadas también observó al vehículo descrito siendo conducido por el Sr. Juan Gabriel ROLON, incorporando en su informe tomas fotográficas del rodado estacionado en la vereda e interior de la vivienda (garaje) en donde reside el investigado.



Por lo que, podría presumirse ante dichas conductas que el Sr. **JUAN GABRIEL ROLON** adquirió el vehículo en cuestión pero no realizó la transferencia formal del mismo.

Asimismo, del informe de ampliación de tareas investigativas de fecha 03 de diciembre del corriente, se pudo constatar que a la actualidad conduce de forma diaria su camioneta marca VOLKSWAGEN modelo AMAROK, color gris, **dominio PKL-486**, la cual guarda dentro de su domicilio.

La Sra. **JIMENA ROLON** de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a la fecha tiene registrado bajo su titularidad:

- Una **motocicleta, marca HONDA, modelo WAVE 110S, dominio A18HOT**, modelo 2023. Titularidad 100%. La misma, cuenta con una cédula adicional emitida en fecha 01/06/2023 a nombre de Juan Carlos ROJAS, D.N.I. N° 36.487.314.

El Sr. **JUAN CARLOS ROJAS** de acuerdo a la información proporcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a la fecha tiene registrado bajo su titularidad:

- Una **motocicleta, marca HONDA, modelo WAVE 110 S, dominio A118EFZ**, fecha de adquisición 12/05/2020, modelo 2020, titularidad 100%.

No obstante, de acuerdo a la información recepcionada de AFIP, el mismo ostentó además los siguientes vehículos, que a la fecha no se encontrarían registrados bajo su titularidad:

1. Un vehículo, **marca VOLKSWAGEN, modelo GOL TREND, dominio NWG119**, fecha de adquisición 28/02/2024 y de venta 16/04/2024, modelo 2014, titularidad 100%. Valor de transferencia: \$7.500.000,00

2. Un vehículo, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **POLO**, dominio **AC073LE**, fecha de adquisición 26/12/2023 y de venta 07/02/2024, modelo 2017, titularidad 100%. Valor de transferencia: \$2.817.700,00.

3. Una camioneta, marca **FORD**, modelo **RANGER 4X2**, dominio **LUE611**, fecha de adquisición 22/12/2022 y de venta 22/01/2024, modelo 2012, titularidad 100%. Valor de transferencia: 4.500.000,00

4. Un vehículo, marca **VOLKSWAGEN**, modelo **BORA**, dominio **IPO444**, fecha de adquisición 17/10/2022 y de venta 27/11/2023, modelo 2010, titularidad 100%.

5. Un vehículo, marca **PEUGEOT**, modelo **206 XR PREMIUM**, dominio **EZA144**, fecha de adquisición 25/09/2019 y de venta 22/12/2021, modelo 2005. Valor de transferencia: \$110.000,00.

Respecto de **JIMENA ROLON Y JUAN CARLOS ROJAS**, se obtuvo de las tareas investigativas incorporadas, que los investigados, residen en el siguiente domicilio: calle Carrasco N°3400 aproximadamente, de esta ciudad. Al entrevistar vecinos de la zona, se constató que los mismos siempre contaron con vehículos, ya sean automóviles o camionetas, ya que se los observaba conduciéndolos o estacionados frente a su domicilio, cambiándolos continuamente, es decir, los utilizaban por períodos cortos de tiempo, los adquirirían para luego venderlos y reemplazarlos por otros.

De dicho informe surge, además, que Juan Carlos ROJAS, a la fecha se movilizaría en una **motocicleta tipo cross**, marca **YAMAHA**, modelo **XTZ, 125 cc**, color azul.

Asimismo, mediante un análisis a través de las redes sociales, se logró determinar que el usuario de Facebook perteneciente al Sr. Rojas, ofrece a la venta una motocicleta con similares características a las que utilizaría el mismo para moverse. Sumado a ello, se observó que también ofrece a la venta una



motocicleta, marca **MOTOMEL**, modelo **CG de 150 c.c.**, color gris oscuro y negro, con **dominio colocado 411-LGM**, que se encuentra registrada a nombre de **SILVIA BEATRIZ CACERES**, D.N.I. N° 27.557.752.

Por otro lado, en fecha 09 de agosto de 2023, publicó a la venta una camioneta marca **FORD**, modelo **RANGER**, dominio **MTF-973**, color blanco. La cual, se encuentra registrada a nombre de **JULIO RAMÓN BASCONCELO**, D.N.I. N° 29.722.915. Cabe destacar que, de acuerdo a las averiguaciones efectuadas en el marco de las taras investigativas, los vecinos del investigado la describieron como de su propiedad.

Ante dichas conductas se presume que tanto la Sra. **JIMENA ROLÓN** como su pareja, el Sr. **JUAN CARLOS ROJAS** adquirirían vehículos y motocicletas sin realizar las respectivas transferencias.

Con respecto a bienes muebles registrables -vehículos-, se informó que habrían adquirido un rodado marca **CHEVROLET** modelo **CORSA**, color beige, dominio **HHX-210**. Del mencionado informe, surge que fueron observados trasladarse de forma habitual en el mismo. Por lo que, la fuerza consultó en la base de datos de la Dirección Nacional de Registros de Propiedad Automotor, constatando que se trata efectivamente de un automóvil marca **CHEVROLET** modelo **CORSA CLASSIC 4P SUPER 1.6N** tipo **sedan 4 puertas**, año **2008**, dominio **HHX-210**., Cédula: **AQQ97021**, Fecha Emisión: **25-11-2021**, Titular: **FABREGA LUIS DANIEL** - D.N.I. **21364790**, ddo. **Jorge R. Vidal N°3480** - Provincia de Corrientes.

Del último informe aportado por la fuerza policial de fecha 28 de marzo del corriente año, surge que no se los observa más utilizar el rodado mencionado ut-supra, pero sí se los ve utilizar de forma habitual y estacionado frente a su domicilio a un automóvil marca **CHEVROLET** modelo **ASTRA**, tipo **sedan 5 puertas**, color **gris**, dominio **GAF-149**. Consultado con el DNRPA

sobre el dominio, efectivamente se trataría del auto en cuestión siendo su titular Benítez Luciano Anselmo, DNI N° 37.829.100, ddo. Unica s/n Las Toscas, Provincia de Santa Fe, lo que hace presumible la venta del Corsa y la adquisición del Astra.

De la ampliación de informe elevado en fecha 03 de diciembre de 2024, se hace mención que respecto al domicilio donde residirían Jimena ROLON y Juan Carlos ROJAS se realizaron modificaciones, colocándole en la pared un revestimiento de cerámica para exterior símil piedras, color gris, realizando un ventanal con puerta de vidrio con rejas color negra. Además, se observó un cartel con fondo blanco y las inscripciones “RyR Kiosko 24hs”.

Es dable mencionar que, del informe aportado por la fuerza, se observó además una publicación de ventas de terrenos con Ruth en calle Frondizi N° 2800/3000 aproximadamente, por el monto de \$2.000.000.

Este terreno, situado al lado de la vivienda social de la Fundación Soplando Vida continuarían actualmente en posesión de los Sres. Juan Carlos Rojas y Jimena Rolón. En razón de ello, la fuerza procedió a consultar ante la Subsecretaría de Desarrollo Territorial las nomenclaturas catastrales correspondientes, obteniendo como resultado que el inmueble en construcción se encuentra en nomenclatura catastral **Dpto. 20 Circ. II Secc- C, Chacra 209, Mz 58 (sin rubh)** y la vivienda social en **Dpto. 20 Circ. II Secc- C, Chacra 209, Mz 58 Pc 42** figurando **David Gabriel Quiña, DNI N° 36.971.150**.

### **C. Inconsistencias patrimoniales y tributarias:**

Conforme surge de la información reunida y analizada a la fecha, los encartados no registran ingresos o actividades económicas lícitas que permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes y activos constatados, y las maniobras verificadas en el marco de la presente investigación.



En tal orden de análisis se procede a detallar la situación patrimonial y tributaria de cada una de las personas físicas y jurídicas que conforman el grupo económico:

JUAN CARLOS ROLÓN CUIT N° 20-22882674-0: de acuerdo a la información recepcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos de fechas 24/05/23 y 19/12/2024 se extrajo que, el Sr. Rolón, tiene como domicilio fiscal registrado en calle Parodi N° 1525, con fecha de alta en el Monotributo 12/2018 para la actividad “Servicios personales N.C.P.” y desde 05/21 para la actividad “Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas”.

En lo que respecta a ingresos, no registra información de facturas emitidas, ni recibidas. En el impuesto a los bienes personales, no presentó declaraciones juradas. No registra actividad laboral como empleado en relación de dependencia ni como empleador.

Asimismo, el informe proporcionado por el Departamento de Delitos Económicos y Leyes Especiales, mediante acceso a la plataforma “WORK MANAGEMENT”, detalló que, en cuanto a la situación laboral, el Sr. Rolón no registra antecedentes laborales en relación de dependencia.

El capital manifiesto y la exteriorización patrimonial que importan el alto nivel de vida que lleva el nombrado junto a su grupo familiar, serían imposibles de afrontar. Ello contrasta también con el perfil fiscal antes expuesto, donde el investigado, no registra ingresos como empleado en relación de dependencia, quedando más que en evidencia que el patrimonio adquirido y el alto nivel de vida, podrían cristalizar la aplicación y puesta en circulación de ganancias espurias provenientes de las actividades ilícitas investigadas, en orden al delito de lavado de dinero –art. 303 del C.P.-

**ELVIRA GIMENEZ CUIT N° 27-23455771-3:** De la información del perfil fiscal aportada por la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 08 de octubre del 2024, se extrajo que la Sra. Giménez, tiene como domicilio fiscal registrado en Parodie Alfredo Doctor N° 1521 con fecha de alta en el Monotributo el 05/2022 para la actividad económica “Servicios personales N.C.P.”

En lo que respecta a ingresos, no registra información de facturas emitidas, ni recibidas. En el impuesto a los bienes personales, no presentó declaraciones juradas. No se encuentra inscripta como empleada en relación de dependencia ni como empleadora.

Registró acreditaciones bancarias en el período 2018 por \$56.299, en el 2021 por \$44.500, en los periodos 2019-2020-2022-2023 y 2024 no registra acreditaciones.

De lo expuesto, queda de manifiesto que sus movimientos o ingresos lícitos son nulos.

- Cabe destacar que, conforme la información aportada, la Sra. Giménez es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra (Fundación Piedras Vivas, Fundación Solida y la Cooperativa de Trabajo La Roca Solida Limitada.) junto al Sr. Juan Carlos ROLON, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

**GASTON EZEQUIEL ROLÓN CUIT N° 20-41729369-9:** De la información de perfil fiscal remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en fecha 07 de octubre de 2024, se extrajo que el Dr. Gastón Ezequiel Rolón, tiene como domicilio fiscal registrado en Parodie Alfredo Doctor N° 1521 (al igual que su madre, la Sra. Giménez), con fecha de alta en el Monotributo en



09/2021 para la actividad económica de “Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.” y con fecha de alta en 10/2021 para la actividad “Ventas”.

En cuanto a las acreditaciones bancarias, el mismo registra en el año 2018 ingresos por \$48.000, en 2020 por \$35.700, en 2021 por \$44.500 y en 2022 por \$596.000, no registrando acreditaciones en los períodos 2023-2024.

En lo que respecta a presentaciones de declaraciones juradas de impuesto sobre los bienes personales, no obran registros. No se encuentra inscripto como empleado en relación de dependencia, ni como empleador.

De la información remitida por el Departamento de Delitos Económicos, surge de la consulta en los aportes en línea sobre su situación previsional que no hay registro de pagos del empleador a aportes de seguridad, aportes de obra social y contribución patronal de obra social, por lo que no está registrado en relación de dependencia.

Asimismo, la fuerza interviniente consultó en las plataformas públicas “WORK MANAGEMENT” obteniéndose al igual que lo informado por AFIP que no registra antecedentes laborales en relación de dependencia.

De lo expuesto, queda en evidencia que, de acuerdo a su perfil fiscal y económico registrado, resultaría IMPOSIBLE para el nombrado poder afrontar la adquisición de tantos vehículos a lo largo de todo el período analizado con fondos lícitos.

- Cabe destacar que, conforme la información aportada, el Sr. Rolón es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra (Fundación Roca Sólida, Fundación Piedras Vivas y Fundación Sólida) junto a su

padre, Sr. Juan Carlos ROLON, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

**JUAN GABRIEL ROLON CUIT N° 20-36934211-9:** De la información de perfil fiscal remitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos en fecha 08 de octubre de 2024 se extrajo que el Sr. Rolón Juan Gabriel, tiene como domicilio fiscal registrado 13 de diciembre, Manzana 126, Casa 16, con fecha de alta en el monotributo en 09/2021 para la actividad “Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p”. Asimismo, registra como actividades declaradas “Servicios personales n.c.p.” desde 03/2022 y “Ventas” desde 04/2022.

En lo que respecta a presentaciones de declaraciones juradas de impuesto sobre los bienes personales, AFIP informó que no se realizaron presentaciones. Del informe de acreditaciones bancarias, el mismo registró acreditaciones únicamente en el período 2018 por \$43.000. No se encuentra inscripto como empleado en relación de dependencia ni como empleador.

De la información remitida por el Departamento de Delitos Económicos, surge que, consultado en los Aportes en Línea sobre Situación Previsional, no hay registro de pagos del empleador a aportes de seguridad social, aportes de obra social y contribución de obra social, por lo que no está registrado en relación de dependencia.

Asimismo, de la consulta en la plataforma pública “WORK MANAGEMENT” con el nombre y DNI del investigado, se obtuvo que no registra antecedentes laborales en relación de dependencia.



De lo expuesto, queda de manifiesto que el Sr. Juan Gabriel Rolón no tuvo capacidad económica ni financiera para poder afrontar los incrementos económicos detallados en el presente requerimiento.

- Cabe destacar que, conforme la información aportada, el Sr. Rolón es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra (Fundación Lisandro De la Torre y Cooperativa de Trabajo La Roca Solida Limitada) junto a su padre, Sr. Juan Carlos ROLON, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

JIMENA ROLON CUIT N°27-38965224-0: De acuerdo a la información recepcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 08 de octubre de 2024, se extrajo que la Sra. Rolón registra domicilio fiscal en Alfredo Parodi N° 1525, SIN registrar altas de actividades como de impuestos.

Del informe de acreditaciones bancarias, la misma registró acreditaciones en el período 2018 por un monto de \$44.179, en 2019 por \$2.259, en 2020 por \$3.507, en 2021 por \$435.698, en 2022 por \$24.067 y en 2023 por \$902.385.

No se encuentra inscripta como empleada en relación de dependencia ni como empleadora.

De la información remitida por el Departamento de Delitos Económicos, de la consulta realizada en "WORK MANAGEMENT" no obra constancia de trabajo registrado. Asimismo, de la consulta efectuada por la fuerza en la página de ANSES la misma percibe una Asignación Universal por hijo (AUH). Sumado a ello, conforme las tareas investigativas no se pudo establecer una actividad laboral.

De tal manera, queda de manifiesto que la Sra. Rolón no tiene capacidad económica, ni financiera para poder afrontar el nivel de vida que lleva junto a su pareja, el Sr. Juan Carlos Rojas.

- Cabe destacar que, conforme la información aportada, el Sr. Rolón es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra (Fundación Soplando Vida) junto a su padre, Sr. Juan Carlos ROLON, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

Con respecto a **JUAN CARLOS ROJAS CUIT N° 20-36487314-0** de acuerdo a la información recepcionada por la Administración Federal de Ingresos Públicos de fecha 08 de octubre de 2024 se extrajo que el Sr. Rojas registra domicilio fiscal en Cervante N° 1318, pero SIN registrar altas de actividades como de impuestos.

Del informe de acreditaciones bancarias, el mismo registró acreditaciones en el período 2018 por un monto de \$48.589, en 2020 por \$56.100, en 2021 por \$703.600, en 2023 por \$1.258.706 y en 2024 por un monto de \$11.971.742.

No se encuentra inscripto como empleado en relación de dependencia, ni como empleador.

De la información aportada por la fuerza, surge de la consulta a la plataforma "WORK MANAGMENT" que no obran registros de antecedentes laborales. Asimismo, tras entrevistas con vecinos de la zona, se tomó conocimiento que el Sr. Rojas y su pareja, la Sra. Rolón, realizaban actividad relacionada a la política en carácter de referentes sociales, desconociendo a qué



se dedican o donde trabajan, sólo que construían viviendas, las cuales vendían, así como también tierras fiscales.

De lo expuesto, queda en evidencia que de acuerdo a su perfil fiscal y económico registrado, resultaría IMPOSIBLE para el nombrado poder afrontar la adquisición de tantos vehículos a lo largo de todo el período analizado con fondos lícitos.

- Cabe destacar que, conforme la información aportada, el Sr. Rolón es cotitular de las cuentas bancarias de las personas jurídicas que integra (Fundación Soplando Vida) junto al padre de su pareja, el Sr. Juan Carlos ROLON, las que registran acreditaciones por grandes sumas de dinero y extracciones por los mismos montos.

D. Consideraciones sobre los ilícitos precedentes:

Que, conforme surge de las constancias recabadas en las presentes actuaciones, se constata la posible comisión de delitos de acción pública en orden al delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y la responsabilidad de sus funcionarios, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP principalmente, entre otras reparticiones públicas, por parte de las fundaciones de la familia Rolón (FUNDACIÓN ROCA SÓLIDA, FUNDACIÓN SOPLANDO VIDA, FUNDACION PIEDRAS VIVAS, FUNDACION SOLIDA, FUNDACION LISANDRO DE LA TORRE) a partir de cuya actividad ilícita, podría colegirse obtención de importantes ganancias espurias.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Delitos Económicos de la Policía de la Provincia, sumaron en conjunto las cinco

fundaciones un total de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 205.897.770,08)**. Dicho monto actualizado a la cotización del tipo de cambio vendedor del valor dólar Oficial Banco Nación conforme las fechas de pago en que recibieron, arroja una suma equivalente a **UN MILLON CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DÓLAR (USD 1.058.889,48)**.

A raíz de que los pagos realizados por la Tesorería General de la Provincia del Chaco fueron adjudicados en su mayoría a través del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular (IAFEP), la fuerza actuante mantuvo una entrevista presencial con la Interventora del Instituto la Sra. Clelia Ávila y su secretaria Sra. Daniela Jara. Las mismas, explicaron que la entrega de dinero se hacía a fundaciones conformadas por referentes sociales en concepto de subsidios a distintos programas, como ser el de Soluciones Habitacionales, destinados a la construcción de viviendas familiares, veredas, galpones comunitarios, así como también el programa de saneamiento ambiental, el cual consistía en la limpieza de una determinada zona barrial, entre otros.

Con respecto al programa de la construcción de viviendas conocidas como "SOLUCIONES HABITACIONALES", advirtieron que existían tres diferentes construcciones las tipo "A", las "AA", y las "AAA". Además, aportaron información respecto al trámite a seguir para que el organismo - IAFEP- otorgue el pago de subsidio a las Fundaciones en concepto del programa. El mismo se iniciaba cuando los referentes sociales presentaban fotocopia de constancia de regularidad otorgado por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Fundación, fotocopia del DNI de



la persona, y RUBH, acta de cesión de derecho, o acta de pre adjudicación de lotes. Estos RUBH o cesiones de tierras debían estar -como requisito obligatorio- a nombre de la misma persona que se presentaba fotocopia del DNI, quien se transformaría en el beneficiario de la Solución Habitacional. Iniciando así, el circuito administrativo en IAFEP, pasando luego por la Subsecretaría de Desarrollo Territorial, donde se controlaba que si el RUBH era original y si se encontraban inscriptos en el Banco de Tierra, además de otros requisitos, se otorgaba el pago del subsidio para la construcción de la vivienda a la Fundación.

Además, en el informe se añadió información aportada por la interventora al momento de realizar la constatación de las condiciones en las que se encontraban las viviendas, como así también de las personas que residieren en las mismas, manifestando que, muchas de ellas no fueron construidas, o en algunos casos, el grado de avance de la obra era inferior al pago recibido, concluyendo que, las fundaciones recibieron el dinero, pero las obras no fueron ejecutadas. Asimismo, aclaró a la fuerza policial que, los pagos se hacían en tres etapas diferentes y para cobrar la siguiente etapa debían presentar una certificación de obra, encontrando en los expedientes certificaciones de obras por un grado mayor a lo que en realidad existía. Sumado a ello, se logró constatar que, en algunas viviendas los materiales de las construcciones realizadas eran de calidad inferior a los estipulados en el plano por el programa.

Se agregó, asimismo, que al momento de realizar un relevamiento de las personas que se encontraban residiendo en las soluciones habitacionales (viviendas), verificaron que, quienes las habitaban no eran coincidentes con los beneficiarios iniciales. Cabe agregar que, muchos de los que figuraban como adjudicatarios, desconocían que se les otorgó una vivienda y

quienes actualmente se encontraban residiendo en las mismas, manifestaron que las habían adquirido a estos referentes sociales a cambio de dinero.

De la información aportada, los vecinos manifestaron en la constatación que, en el caso de no contar con la totalidad del dinero para comprar una vivienda, el Sr. Rolón ofrecía abonar únicamente la mano de obra y él hacía entrega de los materiales para construir en tres etapas sin costo, poniendo como condición contar con la totalidad del dinero para ello, ya que, una vez que comenzaba la edificación no podían parar y en el término de cinco meses tenían que finalizar la vivienda. Asimismo, en cada una de esas tres etapas debían remitir imágenes de los avances de la obra.

Con la construcción de los galpones comunitarios ocurría una situación similar, los pagos se realizaban en dos etapas distintas, encontrando galpones sin terminar pese haberse recibido el pago, y algunos finalizados con materiales de menor calidad, sin respetar los planos estipulados, ni la ubicación donde deberían haber sido edificados.

Es dable mencionar que del informe surge la constatación de galpones con piscinas, jacuzzis realizados con materiales y terminaciones de alta calidad, muy por encima del valor entregado por el subsidio, los cuales eran utilizados por los referentes para beneficio y uso personal.

Con respecto a refaccionamiento de soluciones habitacionales u otros varios, no se realizaba circuito administrativo a los efectos de constatar la duplicación de beneficiarios, por lo que, el mismo adjudicatario de una vivienda, figuraba también como beneficiario de una refacción, siendo similares los montos de pago.



En el informe aludido, se anexan imágenes donde debían construirse CUARENTA Y CINCO (45) soluciones habitacionales, de las cuales DOS (2) únicamente se encuentran finalizadas y deshabitadas, demostrando todas estas irregularidades analizadas, **una clara maniobra de fraude por los miembros de las fundaciones, por quienes emitían el certificado de obra y los funcionarios de turno a cargo del IAFEP.**

Con toda la información conseguida, la fuerza interviniente procedió a entrevistarse con la Subsecretaria de Desarrollo Territorial, Arquitecta Sra. Alicia Ogara, quien de acuerdo a lo que surge del informe, manifestó que durante la gestión anterior hubo muchas irregularidades en la entrega de lotes a referentes sociales, en donde se detectaron entregas de RUBH apócrifos, los cuales se hacían desde las oficinas de dicha dependencia, para luego ser entregadas a los “piqueteros”.

Se suman a las irregularidades expuestas que, se logró detectar el ingreso con los datos de las personas solicitantes de un lote a la base del Banco de Tierra, y luego, estas salían beneficiadas de la pre adjudicación de un lote, concluyendo que los sorteos eran ficticios, no cumpliendo con el proceso de adjudicación correspondiente, entregándose lotes de tierra totalmente selectivo “a dedo”, lo que convirtió en un negocio la venta de tierras fiscales.

De la información recabada, surge que **las mayores irregularidades se divisaron en las actas de pre - adjudicaciones duplicadas, vendiendo el mismo lote de tierra a distintas personas, entregando actas falsas.** Asimismo, añadió que una de las zonas con más anomalías detectadas se ubica en la chacra N° 214, 138 y parte de la 215, habiendo más de 6.000 actas de pre adjudicación.

A resultas de las tareas investigativas realizadas, la fuerza interviniente logró establecer por medio de información aportada por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio que, todas estas fundaciones presentan irregularidades, adeudando la presentación de documentaciones como ser balances, actas de asambleas, reempadronamientos, entre otras.

Del análisis de las circunstancias expuestas, se concluye en el informe que, para que las fundaciones en las condiciones mencionadas ut- supra hayan podido continuar recibiendo subsidios por parte del Estado, lo hicieron a través de la falsificación, presentando una constancia de regularidad apócrifa o por facilitamiento del funcionario de turno.

Sumado a ello, cabe hacer mención a lo recientemente informado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros con respecto a la ampliación de tareas investigativas. De la misma, surge que en fecha 13/07/2024 se observó a Juan Carlos Rolón junto con su hijo, Juan Gabriel, y su cuñado Juan Carlos Rojas, efectuar trabajos de agrimensura en un terreno baldío de dimensiones 40 x 50 metros, ubicado en Av. Lisandro Latorre N°3200 aproximadamente, frente a uno de los galpones que posee Rolón. En dicha oportunidad, fueron vistos con unos pequeños palos de madera atados unos con otros por hilos y realizaban mediciones con cintas métricas, presumiendo que se encontrarían dividiendo o parcelando en lotes.

Al observar tal circunstancia, la fuerza interviniente estimó que se estaba produciendo una usurpación de tierras fiscales, por lo que procedieron a dar aviso a la autoridad policial que por jurisdicción corresponde. Atento a ello, se hizo presente móvil policial de la Comisaría Séptima, de esta ciudad a cargo del Comisario de Policía Lucas Daniel Kiewczun.



Seguidamente, la fuerza se entrevistó con dicho personal policial, quienes manifestaron que al momento de dialogar con el Sr. Juan Carlos Rolón, el mismo adujo ser el encargado de la Organización Social Roca Solida, exhibiendo documentación que acreditaría la propiedad, exteriorizando que dicho terreno sería cedido a una familia de escasos recursos que designará a futuro. En el informe se alude, además, que se acercó al Sr. Rolón a radicar el correspondiente escrito en la Comisaria, oportunidad en la que el investigado adjuntó las documentaciones del predio cedido por acta de escribano y Copia de Rubh de los anteriores adjudicatarios de dichas tierras.

Al momento de verificar las copias de las documentaciones que fueron presentadas, se observó una nota dirigida al Ministro De Desarrollo Urbano y Territorial, donde los señores Fabián Antonio Acevedo y Romina Gabriela Acevedo renuncian a la posesión del inmueble ubicado en Circunscripción II Sección C Ch 214 Casa N°15 B° Ex Campo de Tiro, de la ciudad de Resistencia, solicitando asimismo, que éste sea otorgado a los señores Andrés Lucayoli D.N.I N°28.498.162 y Juan Carlos Rolón N°22.882.674. Se acompañó dicha nota con una actuación notarial y el RUBH a nombre de los Sres. Acevedo.

En el informe mencionado, se detalla que el Registro Único de Beneficiarios del Hábitat (RUBH) otorga el reconocimiento de hábitat en un espacio del Territorio Provincial y poder iniciar los trámites de los servicios básicos hasta la futura titularización definitiva del inmueble. Dicho espacio, no puede ser mayor a un lote de 10mts por 20mts. Se añade, además, que el RUBH tiene carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedido, prestado o vendido a terceros.

Por tal motivo, la fuerza interviniente concluye que, el señor Rolón pretendió con una nota dirigida al Ministerio Desarrollo Urbano y

Territorial y una actuación notarial, acreditar la propiedad de 2 hectáreas de tierras fiscales, intentando justificar una dimensión de tierras muy superior al tamaño que otorga el RUBH Circunscripción II Sección C Ch 214 Casa N°15 B° Ex Campo de Tiro.

Posteriormente, de acuerdo al informe de tareas investigativas, se pudo tomar conocimiento que dicho inmueble estaría siendo ofrecido a la venta en lotes a través de sus conocidos y los interesados debían tratar personalmente con el Sr. Juan Carlos Rojas, siendo ésta la persona que ofertaría dicha propiedad.

Sumado a ello, la fuerza interviniente advirtió en calle Carrasco N°3700 - ciudad, la existencia de varias viviendas construidas sin finalizar. Por tal motivo, procedieron a constituirse hasta el mencionado lugar, entrevistándose con una ciudadana, quien adujo llamarse Claudia Ojeda (41), D.N.I. N° 30.522.802 y manifestó residir allí y que dichas viviendas fueron realizadas con el Movimiento Roca Solida. Sin embargo, las construcciones se llevaron a cabo hasta la mitad, quedando la obra abandonada. Asimismo, que las tres viviendas terminadas -que se lograron visualizar-, se encontraban en forma idéntica a las anteriores, pero fueron finalizadas con recursos propios de las familias que habitan las mismas. Se añadió que, la señora Claudia Ojeda cuenta con el acta de pre-adjudicación del lugar, la cual fue exhibida a la fuerza interviniente, constatando que la dirección catastral corresponde a la Circunscripción II Sección B Chacra 214 \_ Mz 76 PC 2 \_ ( 45 Viv .).

Del análisis de informe y perfiles fiscales acompañados por ARCA (ex AFIP), se logra constatar por esta Fiscalía los extremos expuestos, surgiendo importantes montos de acreditaciones, de acuerdo al siguiente detalle:



FUNDACION ROCA SOLIDA CUIT N° 30-71636941-9, el consejo de administración de la misma se halla compuesta por el Fundador y Presidente: Juan Carlos Rolón, D.N.I. N° 22.882.674, Secretario: Juan Carlos Rojas, D.N.I. N° 36.487.314 y Tesorera: Elvira Giménez, D.N.I N° 23.455.771.

Fecha de contrato social: 10/10/2018. Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 03/2019. Domicilio fiscal: CH 203, Manzana 126, Casa 16.

La actividad declarada en el período 03/2019 a 01/2023 fue “Servicios sociales sin alojamiento”, en el período 01/2023 se registró en la actividad “Servicios de asociaciones n.c.p.”, la cual a la fecha se encuentra activa.

Esta fundación, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Delitos Económicos de la Provincia, a través de la consulta en la página de Tesorería General de la Provincia, recibió pagos de dinero en los períodos 2019-2023 en su mayoría por parte del IAFEP, IPDUV, entre otros. En el período 2019 por un monto de \$300.000; en el período 2020 por un monto de \$1.865.388,90; en el período 2021 por un monto de \$5.482.731,78; en el período 2022 por un monto de \$49.181.526,59 y en el período 2023 por un monto de \$22.941.094,53 sumando un total de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$79.770.741,80)**.

En cuanto a las acreditaciones bancarias informadas por AFIP, la fundación registra en el **período 2019** acreditaciones por un monto de **\$411.593**; en el **período 2020** un monto de **\$1.963.087**; en el **período 2021** por un monto de **\$5.679.579**; en el **período 2022** por un monto de **\$49.181.521** y en **2023** por un monto de **\$23.658.252**.

Conforme surge del perfil fiscal, dicha fundación en el **período 2019** facturó a **las Municipalidades de la ciudad de Resistencia, CUIT N° 30-99916765-5** (incluida una Nota de Crédito) y **Villa Ángela, CUIT N°30-64434120-4**, por un monto total de **\$222.918,95**; en el **período 2020** facturó al **Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, CUIT N° 30-71216461-8**, **Ministerio de Gobierno y Trabajo, CUIT N° 30-99920119-5** y al **Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, CUIT N° 30-65073498-6** por un monto total de **\$1.375.816,52**; en **2021** facturó a los mismos organismos que en el período anterior por un monto total de **\$4.541.039,73**; en **2022** facturó los primeros tres meses al **Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, CUIT N° 30-71216461-8**, y desde el período 03/2022 al 11/2022 emitió facturas únicamente al **Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-, CUIT N° 30-71710636-5** (incluidas Notas de Crédito) por un monto total de **\$68.493.966,80**. Por último, en **2023** al igual que en el período anterior facturó al **IAFEP** por un monto total de **\$ 21.525.000,00**.

En relación a las facturas recepcionadas, se puede observar que en el **período 2019** recibió facturas por un monto total de **\$66.314,32**; en el **2020** fueron de **\$123.190,00**; en el **2021** fueron de **\$5.450,00**; en el **2022** fueron de **\$139.555,00**; en el **2023** fueron de **\$27.460,01** y en el **2024** de **\$1.300,56**.

De esta manera, queda en manifiesto la disparidad numérica entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las compras/gastos producida en los períodos de análisis.

Surgiendo también, que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado fue ubicado por la fuerza en calle Dr. Alfredo Parodi N°



1525, resultando ser el mismo que declara el Sr. Rolón, como así también por las Fundaciones Lisandro De La Torre y Piedras Vivas.

**FUNDACION SOPLANDO VIDA, CUIT N° 30-71739089-6:** el consejo de administración de la misma se halla compuesto por el Presidente: Juan Carlos Rojas, D.N.I. N° 36.487.314, Secretaria: Elvira Giménez, D.N.I N° 23.455.771 y Tesorera: Jimena Rolón, D.N.I N° 38.965.224.

Fecha de contrato social: 06/08/2021, Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 11/2021. Domicilio fiscal: Cervantes N° 1318.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Esta fundación, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Delitos Económicos de la Provincia, a través de la consulta en la página de Tesorería General de la Provincia, recibió pagos de dinero en los períodos 2022-2023 en su mayoría por parte del IAFEP. En el período 2022 por un monto de \$19.318.246 y en el periodo 2023 por un monto de \$44.423.250,36 sumando un total de **SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 63.741.496,79)**.

En cuanto a las acreditaciones bancarias informadas por AFIP, la fundación registra en el **período 2022** acreditaciones por un monto de \$19.248.243 y en el **período 2023** por un monto de \$46.125.351.

Conforme surge del perfil fiscal, se logró constatar la información aportada en el marco de las tareas investigativas, además de la percepción de montos superiores, ya que del informe proporcionado por AFIP, dicha fundación facturó en el **2022** durante Febrero, Marzo y Abril al **Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible**, CUIT N° 30-71216461-

8, por un monto de \$210.000,00, y desde Mayo a Diciembre facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5 por un monto de \$21.616.478,5, sumando un monto total de \$21.826.478,5; en el período 2023 facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5, por un monto total de \$85.924.850,00.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el 2022 recepcionó facturas por un monto total de \$3.188.904,18; en tanto que, en el 2023 por un monto total de \$8.031.329,6.

Queda de manifiesto, al igual que en caso de la Fundación anteriormente analizada que resulta irrisorio en relación a los montos de servicios facturados.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta en calle Cervantes N° 1318, donde residen los padres de Juan Carlos Rojas.

**FUNDACION PIEDRAS VIVAS CUIT N°30-71765275-0:** El consejo de administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Gastón Ezequiel Rolón, D.N.I. N° 41.729.369, Secretaria: Ruth Micaela Insaurralde, D.N.I. N° 40.582.800 y Tesorera: Elvira Giménez, D.N.I N° 23.455.771.

Fecha de contrato social: 10/05/2022, Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 07/2022. Domicilio fiscal: Dr. Alfredo Parodi N° 1525.

La actividad declarada es: Servicios de asociaciones n.c.p.

Esta fundación, de acuerdo a lo informado por el Departamento de Delitos Económicos de la Provincia, a través de la consulta en la página de



Tesorería General de la Provincia, recibió pagos de dinero en el **período 2023** por parte del IAFEP por un monto de **\$22.504.504,23**.

En cuanto a las acreditaciones bancarias informadas por AFIP, la fundación registra en el **período 2023** acreditaciones por un monto de **\$500.000** y en el **período 2024** por un monto de **\$22.441.094,00**.

Conforme surge del perfil fiscal, dicha fundación en el **período 2022** facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5, por un monto total de **\$1.250.000,00**. En el **período 2023** también facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5, por un monto total de **\$28.795.000,00**.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en los **períodos 2022 y 2024 NO se recepcionaron facturas** y en el **2023** si, por un monto mínimo de **\$1.650,00**.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que declara el Sr. Rolón junto a su esposa, Elvira Giménez, siendo su lugar de residencia, así también por las Fundaciones Roca Sólida, Sólida y Lisandro De La Torre.

**FUNDACION SOLIDA CUIT N° 30-71766143-1**: El consejo de administración de la misma se halla compuesto por el Presidente: Elvira Giménez, D.N.I N° 23.455.771, Secretaria: Érica Gisel Vallejos, D.N.I N° 23.455.771, Tesorero: Gastón Ezequiel Rolón, D.N.I. N° 41.729.369.

Fecha de contrato social: 11/05/2022. Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 07/2022. Domicilio Fiscal: calle Parodie N° 1521.

La actividad declarada es: Servicio de asociaciones n.c.p.

Esta fundación de acuerdo a lo informado por el Departamento de Delitos Económicos de la Provincia, a través de la consulta en la página de Tesorería General de la Provincia, recibió pagos en dinero por parte del IAFEP por un monto total de \$. 3.550.000,00. En el período **12/2022** por un monto de \$500.000 y en el **período 2023** por un monto de \$3.050.000,00.

En cuanto a las acreditaciones bancarias informadas por AFIP, la fundación registra en el **período 2022** acreditaciones por un monto de \$500.000 y en el **período 2023** por un monto de \$3.050.000.

Conforme surge del perfil fiscal, dicha fundación en el **período 2022** facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5, por un monto total de \$1.250.000,00. En el **período 2023** también facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5, por un monto total de \$12.410.000,00.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el **2022 NO recepcionó facturas**, y en el **2023** sí por un monto total de \$6.019.600,00.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que declara el Sr. Rolón junto a su esposa, Elvira Giménez, siendo su lugar de residencia, así también por las Fundaciones Roca Sólida, Piedras Vivas y Lisandro De La Torre.

**FUNDACION LISANDRO DE LA TORRE, CUIT N° 30-71765278-5:** El consejo de administración de la misma se halla compuesto por el Presidente: Juan Gabriel Rolón, D.N.I. N° 36.934.211, Secretaria: Elvira Giménez, D.N.I. N° 23.455.771, Tesorera: Érica Gisel Vallejos, D.N.I. N° 23.455.771



Fecha de contrato social: 11/05/2022. Fecha de alta en impuestos y actividades en AFIP: 07/2022. Domicilio Fiscal: Manzana 126, Casa 16.

La actividad declarada es: Servicio de asociaciones n.c.p.

Esta fundación de acuerdo a lo informado por el Departamento de Delitos Económicos de la Provincia, a través de la consulta en la página de Tesorería General de la Provincia, recibió pagos de dinero por parte del IAFEP por un monto total de \$36.331.026,96. En el **período 11/2022** por un monto de \$4.939.479,93, en el **período 12/2022** por un monto de \$8.887.042,5 y en el **período 2023** por un monto de \$22.504.504,5.

En cuanto a las acreditaciones bancarias informadas por AFIP, la fundación registra en el **período 2022** acreditaciones por un monto de \$500.000 y en el **período 2023** por un monto de \$3.050.000.

Conforme surge del perfil fiscal, dicha fundación en el **período 2022** facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5, por un monto total de \$16.710.000,00. En el **período 2023** también facturó únicamente al IAFEP, CUIT N° 30-71710636-5, por un monto total de \$23.395.000,00, sumando un total de \$40.105.000 en ambos períodos.

En relación a facturas recepcionadas, se puede observar que en el **período 2022 NO se recepcionó facturas** y en el **2023** si, por un monto de \$3.660,00.

Queda en manifiesto la disparidad numérica e incongruencia entre las facturaciones emitidas (ingresos) con las recepcionadas (compras y gastos).

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el

domicilio declarado resulta el mismo que declara el Sr. Rolón junto a su esposa, Elvira Giménez, siendo su lugar de residencia, así también por las Fundaciones Roca Sólida, Piedras Vivas y Sólida.

En tal sentido, se advierten presuntas irregularidades en el funcionamiento de dichas fundaciones que comprometerían la prestación efectiva y real de los servicios o bienes, entre otras, no registran bienes a su nombre, no tienen empleados en relación de dependencia, y registran montos ínfimos de facturaciones de compra.

Complementa el análisis, por otra parte, que el IAFEP fue intervenido por orden del actual Gobernador de la Provincia del Chaco, mediante decreto N° DEC-2023-121-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre del 2023, atento a las graves irregularidades constatadas en el funcionamiento de dicho instituto desde su creación.

Del portal de noticias del Gobierno (<https://chaco.gob.ar/noticia-el-gobernador-del-chaco-presento-el-proyecto-de-ley-para-cerrar-el-iafep-2024-04-24-17-21>), se extrajo que con fecha 24 de Abril del 2024 el Gobernador del Chaco, envió a la legislatura provincial el proyecto de Ley 1013/24 en el cual propone el cierre del IAFEP en la Provincia, materializando a través de esta presentación la derogación de la ley que dispuso su creación, atento a que fue cuestionado en todo su manejo, por deficiencias administrativas, incumplimiento de obras, todo lo cual derivó en actividad judicial en materia penal en trámite en el fuero provincial, según señaló, resultando de dominio público que la interventora de dicho organismo -IAFEP-, Cleila Ávila, habría formulado oportunamente denuncias penales ante la justicia ordinaria, en orden a las irregularidades constatadas, lo que, resultó en la detención del ex presidente del IAFEP en fecha 02/10/24.



Los hechos ut-supra circunscriptos se erigen como posibles ilícitos precedentes generadores de ganancias espurias, ello sin perjuicio de otros ilícitos que pudieran surgir en la aplicación de fondos públicos por parte de las fundaciones relacionadas al grupo económico investigado, considerando que desde su creación habrían solventado sus actividades exclusivamente con fondos y bienes del Estado Provincial.

Que las circunstancias expuestas, permiten inferir la sospecha de posible participación o vinculación de los imputados en la comisión sistemática de delitos de acción pública de larga data que habrían generado importantes ganancias ilícitas.

Cabe recordar, en tal sentido, que el delito de lavado de activos “...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles...”<sup>1</sup>

Su carácter autónomo es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

La figura penal de lavado de activos, “...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico, ni de los concretos partícipes del mismo”.<sup>2</sup> El *carácter autónomo del delito* de lavado de

<sup>1</sup> CNCP, Sala I, causa “Orenrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en [www.errepar.com.ar](http://www.errepar.com.ar)

<sup>2</sup> CNCP, Sala I, causa “Orenrajch” Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos “D.A.E s/ procesamiento” de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en [www.errepar.com.ar](http://www.errepar.com.ar)

dinero, en el marco de la ley 26.683, es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos sin que necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

Conforme los elementos objetivos expuestos, se vislumbra una hipótesis de investigación, relacionada a maniobras ilícitas tendientes a dar apariencia de licitud a ganancias provenientes de actividades ilícitas precedentes, por lo que entiendo que resulta imperioso instar formalmente la instrucción de las presentes actuaciones, a efectos de profundizar la pesquisa en relación a los sindicados.

#### IV. CALIFICACION LEGAL:

Con ajuste a las circunstancias supra descriptas, y conforme los elementos reunidos en esta primigenia etapa, considero que las conductas desplegadas por los imputados, podrían hallar adecuación típica “prima facie” en el delito de lavado de activos, previsto por el apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por “habitualidad” y haberse concretado de manera “organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código, que resulta imputable a los Sres. JUAN CARLOS ROLON, D.N.I. N° 22.882.674; ELVIRA GIMENEZ (esposa ), D.N.I. N° 23.455.771; GASTON EZEQUIEL ROLON (hijo), D.N.I. N° 41.729.369; JUAN GABRIEL ROLÓN (hijo), D.N.I. N° 36.934.211; JIMENA ROLÓN (hija), D.N.I. N° 38.965.224; JUAN CARLOS ROJAS (pareja de Jimena Rolón), D.N.I. N° 36.487.314 en calidad de coautores, ello sin perjuicio que en el devenir de la pesquisa se acrediten circunstancias agravantes y/o configurativas de otros tipos penales, surgiendo nuevos hechos y participaciones criminales.



El art. 303 del Código Penal, en su redacción según ley 26.683, tipifica el lavado de dinero como delito doloso de resultado de peligro concreto, respecto del bien jurídico orden económico y financiero.

Las acciones que la norma describe como típicas, son las de *“convertir, transferir, administrar, vender, gravar disimular” bienes provenientes de un ilícito penal, habiendo incorporado el legislador la fórmula genérica “de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado”* dichos bienes, sindicando con ello que las conductas enumeradas no son taxativas, de modo que adquieren relevancia penal otros comportamientos indeterminados que tengan dicha finalidad, todo ello con la *consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito*, y siempre que el valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

En el contexto objetivo señalado, a la luz de la normativa que aquí se analiza, estimo que las operaciones descriptas resultan idóneas para inferir, por un lado, la ilicitud del origen de los bienes, y por el otro, la pretensión de su introducción en el mercado formal con apariencia lícita, en los términos exigidos por el tipo penal de lavado de activos previsto por el inciso 1° del art. 303 del Código Penal.

Es este sentido, se advierten de manera incontrastable la adquisición de vehículos en poder de los mismos, como así las inversiones concretadas para la realización de costosas mejoras en inmuebles que pertenecen al Estado Provincial, edificando quinchos con piscinas realizados con materiales y terminaciones de alta calidad para beneficio y uso propio, las que importarían erogaciones dinerarias de montos millonarios, además del costoso nivel de vida que llevan los encartados en el que se verifican exteriorizaciones patrimoniales

incongruentes con sus perfiles económicos, siendo que no cuentan con ingresos lícitos que permitan justificar dichas erogaciones.

Que la aplicación de fondos de origen delictivo en operaciones de compraventa de bienes muebles registrables constituye una de las maniobras o vías más usual para lavar activos de origen espurio, siendo el sentido, detrás de esta operatoria, mutar el referente empírico, distanciarlo de su origen y conferirle apariencia de legalidad mediante su cambio por otro bien, modalidad que podría verse configurada en autos.

Por otra parte, las inversiones realizadas para la construcción de edificaciones costosas destinadas para uso propio, conforme fuera detallado ut-supra, constituye una clara maniobra de blanqueo e introducción en la economía formal de sumas de origen espurio.

Dado que estas maniobras tuvieron como consecuencia posible otorgar esa apariencia de licitud a los bienes, puede decirse que el lavado de dinero habría quedado consumado en dichas operaciones. En nuestra legislación, cabe recordar, que el lavado de activos es un delito de peligro concreto, no de resultado de lesión, y por lo tanto se consume con cualquier conducta que genere, entre sus consecuencias posibles, esa apariencia de licitud que menciona la norma penal.

En orden a la comprobación y reconstrucción material de los hechos propios del delito, la jurisprudencia ha cimentado el criterio de que resulta conducente recurrir a la *prueba de indicios* y que en la determinación de la existencia del hecho, puede válidamente utilizarse la comprobación de que los sujetos registren movimientos patrimoniales injustificados, carezcan de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial o posean vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personal o grupos



que lleven a cabo tales actividades (ver entre otros precedentes “Córdoba, Segundo Pantaleon s/ inf. 303 inc. 3 del CP.” rto. El 3/9/15, TOPE N°2 y “Colombo Feitas” CFCP, Sala III, rto el 05/11/2015).

En cuanto a la configuración de la agravante por **“habitualidad y organización”** prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del Código Penal, entiendo que las maniobras descriptas como plataforma fáctica de imputación respecto de los encartados se adecúa, a los parámetros normativos establecidos por el tipo penal agravado.

El art. 303, inc. 2) del C.P. dispone: *“La pena prevista en el inc. 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:*  
*a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión de hechos de esta naturaleza.”*

En la agravante propuesta quedan comprendidas las acciones cometidas con “habitualidad”, lo que supone un número indeterminado de reiteraciones o maniobras concatenadas que resultan indicativas de un elemento subjetivo especial que funda o agrava el injusto penal, teniendo en cuenta la mayor gravedad o incidencia en el bien jurídico protegido por la norma.

Desde tal perspectiva, el tipo agravado por la presencia de “habitualidad” refiere a un supuesto de comisión múltiple de hechos con tratamiento como unidad –en el sentido jurídico- penal, los que se encuentran concatenados por la subjetividad del agente que tiene en miras la repetición de las conductas en el tiempo con la finalidad unívoca de otorgar apariencia lícita a activos de origen espurios a través de las acciones típicas emprendidas.

La reunión en el caso, de los elementos objetivos y subjetivos de la agravante analizada surge palmariamente de la descripción pormenorizada que de

los hechos se efectúa en esta requisitoria fiscal, surgiendo que las complejas maniobras fueron emprendidas de manera conjunta y coordinada por los encartados por lo menos desde el año 2019 extendiéndose hasta la actualidad, mediante la concreción de diversos hechos delictivos con una unidad de dolo o intención por parte de los autores.

Así, se atribuye a los Sres. Rolón Juan Carlos, Gastón Ezequiel, Juan Gabriel y Jimena, Giménez Elvira y Rojas Juan Carlos, haber puesto en circulación en el mercado fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados.

Conforme los fundamentos expuestos, entiendo que los hechos descriptos y los elementos reunidos, ameritan el inicio de una instancia de investigación en orden al tipo penal propuesto.

V. DILIGENCIAS PROBATORIAS:

Estimo útil a la investigación de la presente causa, la producción de las siguientes medidas de prueba:

- a) Se tenga presente la documentación e informes recabados en el marco de la presente investigación.
- b) Se libren **ORDENES DE ALLANAMIENTO** a concretarse en inmuebles y anexos sitios en los siguientes domicilios:

- .....



En todos los casos, y con las finalidades antes señaladas, se autorice la **REQUISA de las PERSONAS y VEHÍCULOS** que se encuentren, arriben o abandonen, los domicilios objeto de allanamiento.

Solicito se señale como fecha de realización simultánea de los procedimientos **el día martes 01 de abril de 2025 desde las 06:00 hs., autorizando su continuidad en horario nocturno e inhábil** en caso de que así lo ameriten las circunstancias del procedimiento hasta la culminación de las tareas encomendadas.

Se encomiende su realización al **Sr. Jefe del Departamento de Delitos Económicos y Financieros, comisario Osvaldo Fabián Verón y/o personal que el mismo designe.**

Asimismo, solicito tenga a bien autorizar a la mencionada fuerza, la utilización de los medios y recursos técnicos y humanos que estimen corresponder para la realización de la manda judicial, entre ellos se prevea la participación de **arquitecto y/o personal técnico** de dicha fuerza a efectos de la debida constatación y registración de las mejoras y construcciones existentes los domicilios a allanar ( a efectos de determinar antigüedad, calidad y extensión de construcción y posterior merituación de valor por m<sup>2</sup>), como así la presencia de un **cerrajero**, para el caso en que no se encuentren moradores en el domicilio al momento de la realización de las medidas que aquí se solicitan.

Solicito se disponga la **asistencia técnica** de personal idóneo de la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero -ARCA-**.

Se disponga la **asistencia técnica** de un **especialista informático** para que en caso de verificarse la presencia de dispositivo de comercialización o posesión de criptoactivos se proceda a su incautación y depósito. En tal sentido,

al momento del allanamiento deberá prestar atención a la presencia de billeteras frías (aspecto similar a un pen drive), como así a anotaciones con palabras claves (semillas), códigos QR, y/o similares que puedan encontrarse asociados a wallets. Ante la presencia de indicadores o identificadores propios de actividades ligadas a criptoactivos deberá consultarse a este Ministerio Público Fiscal como órgano de prueba el temperamento a adoptar, previa autorización de la magistratura actuante.

Respecto de los inmuebles individualizados en los puntos 2 y 3 considerando que los mismos serian propiedad de la Provincia del Chaco, conforme surge del informe remitido por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, Arquitecta Alicia Beatriz Ogara, entendiendo que corresponde solicitar a la Sra. Juez Federal ~~disponga- salvo mejor criterio-~~ **que culminados los procedimientos ordenados los inmuebles se pongan a disposición de la Provincia del Chaco a los fines que estimen corresponder.** A dichos efectos se libre oficio al Ministro a cargo del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, y la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, solicitando que adopten los recaudos inmediatos y urgentes a efectos de la recepción de los mismos, de todo lo cual se deberá dejar debida constancia en actas respectiva por parte de la fuerza interviniente.

Las medidas de allanamiento solicitadas, prevé sus requisitos de viabilidad en el artículo 224 del CPPN. Así, y como requisito insoslayable, el Código de Rito prevé la existencia de lo que la doctrina ha denominado motivos suficientes, los cuales:



“implica [n] que la ley procesal exige como primer requisito de procedencia que el órgano jurisdiccional durante el trámite de la investigación, adquiera mediante otros datos objetivamente conocidos anteriormente, la sospecha fundada de que en determinado lugar se puede encontrar algún elemento de prueba relacionado con el hecho pesquisado o la detención del imputado (...) o sospechoso de criminalidad”.

En este sentido, teniendo en consideración los hechos expuestos en los apartados precedentes, existen motivos suficientes para sospechar acerca de la presencia de elementos constitutivos y probatorios del delito objeto de investigación, como también, que resulten útiles a los fines de su esclarecimiento, en los lugares cuyo allanamiento se solicita, por lo que, como consecuencia del allanamiento en cuestión, resulta de fundamental importancia el secuestro de aquellos elementos de relevancia para estos obrados.

**VII. POSIBLE COMISION DE DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA DEL FUERO ORDINARIO- SOLICITA INCOMPETENCIA MATERIAL PARCIAL:**

Considerando que de los hechos investigados y evidencia probatoria recabada en autos surge la posible comisión de delitos de acción pública de competencia de la justicia ordinaria en orden al delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y/o la responsabilidad de sus funcionarios, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP y de otros organismos públicos para la construcción de viviendas, éste Ministerio Público Fiscal advierte que corresponde dictar la incompetencia parcial en razón de la materia, y remitir copia de las actuaciones a la fiscalía de investigaciones que en turno corresponda de la provincia del Chaco.

Asimismo, se remita copia del presente dictamen al Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en tanto organismos de control externo del Estado Provincial, para la toma de conocimiento y a los efectos legales y procedimentales de estimen corresponder.

#### VI. SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES:

El Estado argentino se ha comprometido internacionalmente a llevar a cabo acciones tendientes a lograr la identificación y recupero de activos de origen delictivo generados en el marco de la delincuencia organizada. Estas obligaciones internacionales fueron asumidas mediante la suscripción y aprobación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), cuyo eje central está puesto en la recuperación de activos, En ese marco, la Convención estableció que cada estado parte deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la identificación, localización y el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien que resulta posible de decomiso (art. 31, inc 2 de la CNUC)

En el ámbito interno, el Código Penal, establece en su artículo 23 el decomiso -como sanción accesoria a la condena- de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito. Y en esta dirección, autoriza de manera expresa al Juez a disponer desde el inicio de las actuaciones las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso de aquellos bienes o dinero que pudieran estar vinculados con el delito.

Por otra parte, el art. 518 del C.P.P.N dispone que, al decretar el procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas, Asimismo, dispone que, si el imputado no tuviere bienes o lo embargado fuere



insuficiente, el juez podrá decretar su inhabilitación. Por último, la norma establece que las medidas cautelares podrán dictarse antes del procesamiento cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que la justifiquen.

En consonancia con lo expuesto, el Máximo Tribunal tiene dicho que la finalidad de la medida cautelar es asegurar la eficacia práctica de la sentencia que recaiga en un proceso y su adopción en el marco del proceso penal, en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, se vincula con no tornar ilusorio el decomiso del producto o provecho del ilícito que prevé el art. 23 de nuestro Código Penal. En esa misma dirección ha sostenido que es deber de los jueces resguardar, en el marco constitucional “la razón de justicia que exige que el delito comprobado, no rinda beneficios”.

En punto a la oportunidad del dictado de las medidas cautelares, resulta importante remarcar, tal como surge de la instrucción impartida mediante Resolución PGN N° 129/09 de la Procuración General de la Nación, que no existe ningún impedimento legal para el que juez disponga una medida cautelar antes del auto de procesamiento o el llamado a prestar declaración indagatoria, pues lo requisitos que establece el art. 518, en consonancia con los que se desprenden del procedimiento civil y comercial, son el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho invocado. Si estos requisitos están presentes, el juez podrá disponer una cautelar aún antes de convocar al imputado en los términos del art. 294 del C.P.P.N.-

Refuerzan el cuadro normativo, lo previsto por el art. 305 del Código Penal, que autoriza el dictado de medidas cautelares desde el inicio de las actuaciones, en el marco de causas en las que se investiguen delitos de lavado de dinero.

Conforme los parámetros normativos expuestos, considerando que se encuentra reunidos en autos la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, en tanto requisito de procedencia de las medidas cautelares, solicito:

a) Se disponga el **SECUESTRO** de los siguientes vehículos:

- **Dominio 380DMB:** Motocicleta marca Guerrero, modelo G100TRIP, fecha de adquisición 19/10/2021, de titularidad de Juan Carlos ROLON.

- **Dominio A159KOZ:** Motocicleta marca Honda, modelo Wave 110S, fecha de adquisición 21/04/2022, de titularidad de Elvira GIMENEZ.

- **Dominio AD052CP:** Automóvil marca Chevrolet, modelo Ónix Joy 5P 1.4 N LS MT Sedan 5 puertas, fecha de adquisición 25/08/2023, de titularidad de Gastón Ezequiel ROLON.

- **Dominio PBY-839:** Automóvil marca Toyota, modelo 86 FT M/T, año 2015, de titularidad de Gabriel Horacio Jesús TRIVIÑO, que sería utilizado por Gastón Ezequiel ROLON.

- **Dominio DNX-782:** Automóvil marca BMW, modelo 320 D, tipo Sedan 4 puertas, año 2000, de titularidad de José Armando MORALES e Iván José MORALES, que sería utilizado por Gastón Ezequiel ROLON.

- **Dominio PKL-486:** Camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok, 2.0L TDI 180 CV 4x2, año 2016, de titularidad de CRISTALDO MOLINA LOURDES FLORENCIA, D.N.I. N° 44.803.972, que sería utilizado por Juan Gabriel ROLON.

- **Dominio A18HOT:** Motocicleta marca Honda, modelo Wave 110 S, fecha de adquisición 01/06/2023, de titularidad de Jimena ROLON.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

- **Dominio A118EFZ:** Motocicleta marca Honda, modelo Wave 110 S, fecha de adquisición 12/05/2020, de titularidad de Juan Carlos ROJAS.
- **Dominio AC-832-IZ:** Camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok DC TDI 140 CV M 4x2, año 2018, color negro, de titularidad de Chávez Alfredo Alejandro, D.N.I. N° 24.294.784, que sería utilizado por Juan Carlos Rolón.
- **Dominio KGD-553:** Automóvil marca Volkswagen, modelo Bora, color negro, de titularidad de Insaurralde Yilda Natalia, D.N.I. N° 43.478.911 , que sería utilizado por Juan Carlos Rolón.
- **Dominio GFI-998:** Automóvil marca Renault, modelo Clio, tipo sedan 4 puertas, de titularidad de Aguilera Blanca Silvia, D.N.I. N° 12.105.716, que sería utilizado por Juan Carlos Rolón.
- **Dominio HWK-424:** Automóvil marca Renault, modelo Sandero Stepway, tipo sedan 5 puertas, de titularidad de Rodríguez Fabiana Epifania, D.N.I. N° 36.965.744 , que sería utilizado por Juan Carlos Rolón.
- **Dominio GAF-149:** Automóvil marca CHEVROLET, modelo ASTRA, tipo sedan 5 puertas, color gris, de titularidad de Benitez Luciano Anselmo, D.N.I. N° 37.829.100, que sería utilizado por Juan Carlos Rojas y Jimena Rolón.
- **Sin dominio individualizado:** motocicleta tipo cross, marca YAMAHA, modelo XTZ, 125cc., color azul que estaría en posesión del Sr. Juan Carlos Rojas.

b) Se disponga el **EMBARGO PREVENTIVO** de los vehículos citados en el punto anterior, disponiéndose el debido registro y toma de razón de la medida cautelar en los Registros de la Propiedad Automotor respectivos.

c) Se disponga la **INHIBICION GENERAL DE BIENES**, respecto de las siguientes personas físicas y jurídicas: **JUAN CARLOS ROLON** D.N.I. N° 22.882.674; **ELVIRA GIMENEZ** D.N.I. N° 23.455.771 (esposa); **GASTON EZEQUIEL ROLON (hijo)** D.N.I. N° 41.729.369; **JUAN GABRIEL ROLÓN (hijo)** D.N.I. N° 36.934.211; **JIMENA ROLÓN (hija)** D.N.I. N° 38.965.224; **JUAN CARLOS ROJAS (pareja de Jimena Rolón)** D.N.I. N° 36.487.314; **FUNDACIÓN ROCA SÓLIDA**, CUIT N° 30-71636941-9; **FUNDACION LISANDRO DE LA TORRE**, CUIT N° 30-71765278-5, **FUNDACION SOPLANDO VIDA**, CUIT N° 30-71739089-6, **FUNDACION PIEDRAS VIVAS**, CUIT N° 30-71765275-0, **FUNDACION SOLIDA**, CUIT N° 30-71766143-1.

d) **SOLICITA LIBRAMIENTO DE ORDEN DE DETENCION**

Solicito se libre **ORDEN DE DETENCION** respecto al Sr. **JUAN CARLOS ROLON**, D.N.I. N° 22.882.674, considerando la gravedad de los delitos imputados, previstos y reprimidos por el art. 303 inc 1 y 2 del CP.

Que, conforme surge de los hechos y elementos de prueba expuestos en el marco del presente requerimiento de instrucción, los encartados han demostrado un amplio despliegue de importantes medios económicos y territoriales.

Los pedidos de allanamiento y la detención del Sr. Juan Carlos Rolón encuentran fundamento en la estructura delictiva conformada por los investigados, la impunidad y desparpajo con la que se manejan, su posibilidad de movilización y constituir medio certero de presión a través del gran número de personas agrupadas y lideradas por el Sr. Rolón en el marco de su movimiento social o piquetero, lo que determina que en autos existe peligro de entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga.



Este escenario hace plausible la posibilidad cierta o peligro procesal de fuga del imputado de mención, ante la conminación en abstracto de la figura penal imputada que conlleva la potencialidad de una pena de cumplimiento efectivo, siendo este el requisito de procedibilidad de dicha medida precautoria de coerción personal, conforme la normativa procesal vigente.

A ello, se suman los riesgos procesales de posible entorpecimiento de la investigación, ello teniendo en cuenta el alto rango en la organización, sumado a la prevalencia económica sobre los demás miembros, que lo coloca en posición de borrar o manipular evidencias que lo involucren personalmente, como así a su círculo íntimo y familiar en las maniobras, o ponerse en contacto con otros posibles autores que aún no han sido imputados y/o con testigos. Entendiendo que de mantenerse el imputado en libertad podría ponerse en contacto con los mismos o incurrir en presiones que determinen un peligro cierto de entorpecimiento del normal desarrollo del curso de la investigación.

**VII. PETITORIO:** Por lo expuesto a la Sra. Juez solicito:

- a. Se tenga por formulado requerimiento de instrucción judicial, conforme los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.PN.
- b. Se provea con carácter urgente las medidas solicitadas en el presente.
- c. Se dicte la incompetencia parcial en razón de la materia, y remita copia de las actuaciones a la fiscalía de investigaciones que en turno corresponda de la provincia del Chaco.

*MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 31 de marzo de 2025*